

EDICTO

LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

HACE SABER

Que, en relación con el señor **GABRIEL ALBERTO CALLE DEMOYA**, el Director de Hidrocarburos expidió la **Resolución 01477 del 09 de septiembre de 2025**, “Por la cual se autoriza el cambio de propietario y operador de la estación de servicio automotriz pública, denominada SERVICENTRO MONTELIBANO, ubicada en el KM 3 Salida vía Cerromatoso, municipio de Montelíbano, departamento de Córdoba”.

Con el fin de notificar la citada Resolución, se fija Edicto en lugar público (página web del Ministerio de Minas y Energía)¹, por el término de cinco (05) días hábiles a partir del 22 de septiembre del 2025 a las 7:00 a.m., con la advertencia de que contra la **Resolución 01477 del 09 de septiembre de 2025**, procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho² dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961.



LUIS HERNANDO PINEDA MONTES

Secretario Ejecutivo
Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Luis Hernando Pineda Montes
Revisó: Liceth Ximena Martínez
Revisó: Juan Guillermo Garzón
Aprobó: Luis Hernando Pineda Montes

Nota: Ver a continuación adjunta Resolución 01477 del 09 de septiembre de 2025 en (5) folios

¹ Página Web www.minenergia.gov.co / Enlace repositorio normativo / notificaciones administrativas

² Ante el Director de Hidrocarburos.



RESOLUCIÓN NÚMERO 01477 DE 2025

(09 Septiembre 2025)

Por la cual se autoriza el cambio de propietario y operador de la estación de servicio automotriz pública, denominada SERVICENTRO MONTELIBANO, ubicada en el KM 3 Salida vía Cerromatoso, municipio de Montelíbano, departamento de Córdoba.

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de las facultades legales y en especial las dispuestas en los Decretos 381 de 2012, 1617 de 2013, 1073 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 61 de la Ley 1151 del 2007 modificado por el artículo 100 de la Ley 1450 del 2011 crea el Sistema de Información de combustibles SICOM.

Que, como consecuencia de lo anterior, se fijó como requisito obligatorio el registro en SICOM de todos los agentes de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos, incluidos los biocombustibles, y los comercializadores de Gas Natural Comprimido Vehicular (GNCV) para su entrada en operación.

Que a su vez el artículo 210 de la Ley 1753 de 2015 señala que SICOM será la única fuente de información oficial a la cual deben dirigirse todas las autoridades administrativas de cualquier orden que requieran de información de los agentes de la cadena de distribución de combustibles en el país.

Que, en virtud, de lo anterior se verificó el Sistema de Información de Combustibles SICOM encontrando a la estación de servicio SERVICENTRO MONTELIBANO, identificada con código 631844, ubicada en el KM 3 Salida vía Cerromatoso, municipio de Montelíbano, departamento de Córdoba, propiedad del señor GABRIEL ALBERTO CALLE DEMOYA identificada con Nit 78.291.609-6.

Que a través del radicado No. 1-2025-031036 del 26 de julio de 2025, la sociedad SERVICIOS Y SOLUCIONES TORRES ZOMAC S.A.S identificada con Nit 901.302.113-9, solicitó el cambio de propietario de la estación de servicio automotriz publica denominada SERVICENTRO MONTELIBANO, ubicada en el KM 3 Salida vía Cerromatoso, municipio de Montelíbano, departamento de Córdoba.

Que mediante el radicado No. 2-2025-028300 del 23 de julio de 2025, la Dirección de Hidrocarburos realizó requerimiento de información y documentos faltantes a la sociedad SERVICIOS Y SOLUCIONES TORRES ZOMAC S.A.S.

Que a través del radicado No. 1-2025-036909 del 24 de julio de 2025, la sociedad SERVICIOS Y SOLUCIONES TORRES ZOMAC S.A.S, allegó la documentación faltante, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 2.2.1.1.3.90 del Decreto 1073 de 2015 y la Resolución 31348 de 2015 modificada por la Resolución 31100 del 16 de marzo de 2020, que se relaciona a continuación, según obra en el expediente respectivo:

Requisitos de Norma	Observación sobre documentos
1. Copia de los estatutos sociales, estados financieros al momento de su constitución y composición accionaria de la empresa, según el caso. (numeral 1 Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90-Dect. 1073 DE 2015)	- Estatutos sociales de la sociedad por acciones simplificada denominada SERVICIOS Y SOLUCIONES TORRES ZOMAC S.A.S. - Estados de la situación financiera,

Continuación de la Resolución “Por la cual se autoriza el cambio de propietario y operador de la estación de servicio automotriz pública, denominada SERVICENTRO MONTELIBANO, ubicada en el KM 3 Salida vía Cerromatoso, municipio de Montelibano, departamento de Córdoba.”

Requisitos de Norma	Observación sobre documentos
	estado de resultados y notas a los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2024 de la sociedad SERVICIOS Y SOLUCIONES TORRES ZOMAC S.A.S. identificada con Nit 901.302.113-9. • Certificado de composición accionaria de la sociedad SERVICIOS Y SOLUCIONES TORRES ZOMAC S.A.S. identificada con Nit 901.302.113-9.
2. Certificado de existencia y representación legal -para personas jurídicas- o registro mercantil -para personas naturales-, expedidos con una antelación no superior a tres (3) meses por la respectiva Cámara de Comercio, en el que conste que la actividad a desarrollar dentro de la distribución minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo es a través de una estación de servicio automotriz. <i>(numeral 2 Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90-Dect. 1073 de 2015) (Registro Inicial).</i> (Cambio Operador). Matrícula mercantil renovada y matrícula del establecimiento de comercio objeto de la solicitud. <i>(numeral 3 Artículo 5. Resolución 31348 de 2015, Modificado por Art. 2. Resolución 31100 de 2020).</i> (Cambio Propietario). Matrícula Mercantil del Establecimiento de Comercio donde se demuestre la Titularidad de la estación de servicio y certificado de existencia y representación legal para personas jurídicas o matrícula mercantil para personas naturales donde se demuestre la identidad de quien dice ser el propietario de la estación de servicio. <i>(numeral 1 Artículo 6. Resolución 31348 de 2015, Modificado por Art. 2. Resolución 31100 de 2020).</i>	• Certificado de existencia y representación legal de la sociedad SERVICIOS Y SOLUCIONES TORRES ZOMAC S.A.S identificada con Nit 901.302.113-9, expedido por la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño el 20/06/2025. • Certificado de matrícula mercantil de establecimiento de comercio de la estación de servicio SERVICENTRO MONTELIBANO Matrícula N° 64963, Propietario la sociedad SERVICIOS Y SOLUCIONES TORRES ZOMAC S.A.S identificada con Nit 901.302.113-9.
3. Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, expedida en los términos establecidos en el presente decreto, en la cual debe aparecer expresamente determinada y ubicada la estación de servicio sobre la cual versa la solicitud, acompañada del clausulado general con sus correspondientes anexos, así como copia del recibo de pago de la prima, en los montos establecidos. <i>(numeral 5. Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90)</i>	• Póliza número 23665161, emitida por ALLIANZ SEGUROS S.A con certificado individual 1467 (vencimiento 31/07/2026). Asegurado: SERVICIOS Y SOLUCIONES TORRES ZOMAC S.A.S identificada con Nit 901.302.113-9., SERVICENTRO MONTELIBANO.
4. Certificado de inspección expedido por un organismo de certificación acreditado, sobre el cumplimiento de los requisitos contemplados en el reglamento técnico expedido por las autoridades competentes, de la estación de servicio sobre la cual versa la solicitud que se tramita. <i>(numeral 6 Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90-</i>	• Certificado de Inspección No. EDSA-3859-1, fecha Emisión 16/07/2025, por ICONTEC, SERVICENTRO MONTELIBANO.

Continuación de la Resolución “Por la cual se autoriza el cambio de propietario y operador de la estación de servicio automotriz pública, denominada SERVICENTRO MONTELIBANO, ubicada en el KM 3 Salida vía Cerromatoso, municipio de Montelíbano, departamento de Córdoba.”

Requisitos de Norma	Observación sobre documentos
<i>Dect. 1073 de 2015)</i>	
5. Demostrar que ha celebrado contrato de combustibles líquidos derivados del petróleo con un distribuidor mayorista, excepto cuando el solicitante sea también distribuidor mayorista. (Para nuevo Agente y Cambio de Propietario). (numeral 7 Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90-Dect. 1073 de 2015) y (numeral 2 Artículo 6. Resolución 31348 de 2015, Modificado por Art. 2. Resolución 31100 de 2020). Cambio Operador: (numeral 2 Artículo 5. Resolución 31348 de 2015, Modificado por Art. 2. Resolución 31100 de 2020),	Cesión del contrato de operación de estaciones de servicio para vehículos automotores y distribución de combustibles celebrado entre PRIMAX COLOMBIA S.A y GABRIEL ALBERTO CALLE DE MOYA, en favor de SERVICIOS Y SOLUCIONES TORRES ZOMAC S.A.S., respecto a la estación de servicio denominada SERVICENTRO MONTELIBANO.
6. Prueba de existencia del negocio jurídico celebrado con el propietario de la estación de servicio que le permita ejercer la actividad de distribuidor minorista a través de dicho establecimiento. (numeral 1 Artículo 5. Resolución 31348 de 2015, Modificado por Art. 2. Resolución 31100 de 2020).	- Contrato de promesa de compraventa de un bien inmueble y dos establecimientos de comercio, suscrito entre GABRIEL ALBERTO CALLE DE MOYA y LEONARDO ENRIQUE TORRES CORONADO. - Contrato de arrendamiento de un inmueble y las mejoras sobre el construidas suscrito entre LEONARDO ENRIQUE TORRES CORONADO y la sociedad SERVICIOS Y SOLUCIONES TORRES ZOMAC S.A.S. - Certificado de tradición con matrícula N° 142-7477 en donde se valida como titular de derecho real de dominio del bien inmueble al señor LEONARDO ENRIQUE TORRES CORONADO.
7. Adjuntar el Registro Único Tributario "RUT", en cumplimiento del artículo 555-2 del Estatuto Tributario, reglamentado a través del Decreto 2788 del 31 de agosto de 2004, o las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen. (numeral 8 Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90-Dect. 1073 de 2015)	RUT con número de formulario 141163150449 Razón social: SERVICIOS Y SOLUCIONES TORRES ZOMAC S.A.S identificada con Nit 901.302.113-9.
8. Oficio de solicitud dirigido al Sr. director de Hidrocarburos, debidamente firmado por el representante legal. (Implícito en el trámite).	- Oficio con solicitud de cambio de razón social y representación legal del contrato suscrito con PRIMAX COLOMBIA S.A. - Oficio respuesta con solicitud de cambio de propietario y operador por representante legal de la sociedad SERVICIOS Y SOLUCIONES TORRES ZOMAC S.A.S identificada con Nit 901.302.113-9.
9. Es importante señalar que cambios como el de propietario/operador de una EDS deben ser puestos en conocimiento de las respectivas Autoridades Ambientales, respecto de los permisos de vertimientos y plan de contingencia.	Correo electrónico radicado N° 20251106983 a la CVS con asunto solicitud de cesión de derecho.

Continuación de la Resolución “Por la cual se autoriza el cambio de propietario y operador de la estación de servicio automotriz pública, denominada SERVICENTRO MONTELIBANO, ubicada en el KM 3 Salida vía Cerromatoso, municipio de Montelíbano, departamento de Córdoba.”

Requisitos de Norma	Observación sobre documentos
(sustento en numeral 3. Art. 2.2.1.1.2.2.3.90- Dect. 1073 de 2015)	

Que la sociedad SERVICIOS Y SOLUCIONES TORRES ZOMAC S.A.S identificada con Nit 901.302.113-9, aportó contrato de promesa de compraventa de un bien inmueble y dos establecimientos de comercio, suscrito entre GABRIEL ALBERTO CALLE DE MOYA y LEONARDO ENRIQUE TORRES CORONADO.

Que la sociedad SERVICIOS Y SOLUCIONES TORRES ZOMAC S.A.S identificada con Nit 901.302.113-9, aportó contrato de arrendamiento de un inmueble y las mejoras sobre el construidas suscrito entre LEONARDO ENRIQUE TORRES CORONADO y la sociedad SERVICIOS Y SOLUCIONES TORRES ZOMAC S.A.S.

Que la sociedad SERVICIOS Y SOLUCIONES TORRES ZOMAC S.A.S identificada con Nit 901.302.113-9, aportó certificado de tradición con matrícula N° 142-7477- VUR, en donde se valida como titular de derecho real de dominio del bien inmueble al señor LEONARDO ENRIQUE TORRES CORONADO.

Que una vez verificada la información allegada por la sociedad SERVICIOS Y SOLUCIONES TORRES ZOMAC S.A.S identificada con Nit 901.302.113-9, el Grupo de Combustibles Líquidos de la Dirección de Hidrocarburos, verificó el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.90 del Decreto 1073 de 2015 y la Resolución 31348 de 2015 modificada por la Resolución 31100 del 16 de marzo de 2020, por lo que es procedente expedir la modificación solicitada.

Que, por lo anterior, la Dirección de Hidrocarburos,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar a la sociedad SERVICIOS Y SOLUCIONES TORRES ZOMAC S.A.S identificada con Nit 901.302.113-9, para ejercer la actividad de distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo mediante la estación de servicio automotriz pública denominada SERVICENTRO MONTELIBANO, ubicada en el KM 3 Salida vía Cerromatoso, municipio de Montelíbano, departamento de Córdoba, identificada con código SICOM 631844 en calidad de propietario.

Artículo 2. Autorizar a la sociedad SERVICIOS Y SOLUCIONES TORRES ZOMAC S.A.S identificada con Nit 901.302.113-9 como operador de la estación de servicio automotriz pública denominada SERVICENTRO MONTELIBANO, ubicada en el KM 3 Salida vía Cerromatoso, municipio de Montelíbano, departamento de Córdoba, identificada con código SICOM 631844.

Artículo 3. La sociedad SERVICIOS Y SOLUCIONES TORRES ZOMAC S.A.S identificada con Nit 901.302.113-9 deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.91 del Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan y las demás disposiciones expedidas por las autoridades competentes y normas de seguridad.

Artículo 4. La sociedad SERVICIOS Y SOLUCIONES TORRES ZOMAC S.A.S identificada con Nit 901.302.113-9 deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 31348 de 2015 modificada por las Resoluciones Nos. 31100 de 2020 y 0087 de 2023, por medio de las cuales se establecieron los procedimientos y condiciones para la autorización de los agentes y actores de la cadena de distribución de combustibles y biocombustibles en el Sistema de Información de Combustibles – SICOM, como requisito de operación y las demás normas que la modifiquen o sustituyan, en lo que aplique a la calidad de agente que aquí se autoriza.

Artículo 5. La sociedad SERVICIOS Y SOLUCIONES TORRES ZOMAC S.A.S identificada con Nit 901.302.113-9 deberá solicitar de manera oportuna a la Dirección de Hidrocarburos del

Continuación de la Resolución *“Por la cual se autoriza el cambio de propietario y operador de la estación de servicio automotriz pública, denominada SERVICENTRO MONTELIBANO, ubicada en el KM 3 Salida vía Cerromatoso, municipio de Montelibano, departamento de Córdoba.”*

Ministerio de Minas y Energía, o quien haga sus veces, la aprobación de las modificaciones que se requieran respecto de la presente autorización, remitiendo los documentos pertinentes para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y posteriormente informar al SICOM.

Artículo 6. Por la Oficina Asesora Jurídica, notificar al señor JAIDER DAVID TORRES BLANCO representante legal de la sociedad SERVICIOS Y SOLUCIONES TORRES ZOMAC S.A.S identificada con Nit 901.302.113-9, al correo electrónico servitorreszomac@gmail.com conforme a la información que reposa en el RUES y al anterior propietario el señor GABRIEL ALBERTO CALLE DEMOYA identificado con Nit 78.291.609-6, al correo electrónico servicentromontelibano@hotmail.com conforme a información que reposa en SICOM.

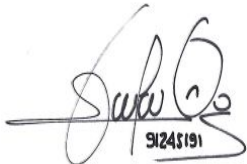
Parágrafo. Si no pudiere llevarse a cabo la notificación personal, se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en el artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

Artículo 7. Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

Artículo 8. En firme esta Resolución, por el Grupo de Combustibles Líquidos de la Dirección de Hidrocarburos, remítase copia al Sistema de Información de Combustibles - SICOM para la actualización correspondiente.

Dada en Bogotá, D.C., a los 09 días del mes de Septiembre de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Julián Flórez Quiroga
Director
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: John Jairo Nova Gaviria

Revisó: Eliana Margarita Fernández Valle, Leonardo Jaimes Corzo

Aprobó: Julián Flórez Quiroga